

Precios de suscripción

En la Capital:

Por un mes.	2	ptas.
» tres meses.	5'50	»
» seis meses.	10'50	»
» un año.	20'50	»

Fuera de la Capital:

Por un mes.	2'50	ptas.
» tres meses.	7	»
» seis meses.	12'50	»
» un año.	24	»

Números sueltos, 0'25 pesetas cada uno.

Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SABADOS

Precios de inserción

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, satisfarán CINCO céntimos de peseta POR PALABRA, y los anuncios judiciales a razón de TRES céntimos de peseta, también POR PALABRA, debiendo los interesados acreditar antes de la publicación y por medio de la correspondiente carta de pago haber satisfecho su importe en la Depositaria de fondos provinciales, sin cuyo requisito no se insertarán.

Las Leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiendo hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la Gaceta. (Artículo 1.º del Código Civil.)

Franqueo concertado

Se suscribe en la Secretaría de la Excm. Diputación y en la Imprenta Provincial, instalada en la Casa de Beneficencia.

El pago de suscripción es adelantado; por lo tanto, solo se atenderán las suscripciones que vengan acompañadas de su importe, debiendo hacerlo los de fuera de la Capital por medio de libranza del Tesoro, Giro Postal o letra de fácil cobro.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL

CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 20 de Julio).

Ministerio de Abastecimientos

REAL ORDEN NÚMERO 127

Ilmo. Sr.: Vistas las instancias de varias entidades agrícolas solicitando de este Ministerio la reducción en el precio de tasa de los superfosfatos en atención a la necesidad de disminuir en lo posible los gastos de la producción agrícola.

De conformidad con lo propuesto y con lo informado por la Sección segunda del Comité de Abonos,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que los precios máximos de los superfosfatos de cal empleados como abono, que se fijaron por Circular de la extinguida Comisaría general de Abastecimientos, fecha 17 de Agosto de 1918, queden modificados en la forma siguiente:

Superfosfato de 18/20 por 100...	25'00	Ptas.
— de 16/18 por 100...	20'25	—
— de 15/17 por 100...	19'00	—
— de 13/15 por 100...	16'00	—

los cien kilogramos, sin envase, por lotes mínimos de diez toneladas sobre vagón, en las fábricas del litoral. En las del interior se agregarán los transportes.

Dichos precios serán aplicables a todos los contratos de compra que los agricultores hayan efectuado a partir del 1.º de Julio del presente año, y serán valederos hasta fin de Diciembre próximo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 15 de Julio de 1919.

MAESTRE.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(Gaceta del 17 de Julio).

GOBIERNO CIVIL

Negociado 1.º—SECRETARÍA

Organización provincial

Con arreglo a lo prevenido en los artículos 55 y 62 de la Ley orgánica de 29 de Agosto de 1882 y Reales decretos de 23 de Diciembre del año último y 13 de Mayo próximo pasado, he resuelto convocar a la Excm. Diputación de esta provincia, para las sesiones del primer período semestral del presente año, cuya inaugural debe tener lugar el día primero de Agosto próximo, a las doce, en el salón destinado al efecto en el Palacio provincial.

Logroño, 21 de Julio de 1919.

El Gobernador Interino,

El Barón de Pallaruelo

REEMPLAZOS

Ingreso de los mozos en Caja

Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 193 de la vigente ley de Reclutamiento, el día 1.º de Agosto próximo tendrá lugar el ingreso en Caja de los mozos del actual reemplazo.

Las relaciones duplicadas que, según el artículo 298 del Reglamento dictado para la aplicación de la referida ley, han de presentar los comisionados de los Ayuntamientos, son dos solamente, una comprensiva de los mozos declarados soldados, y otra de los exceptuados, sin incluir en ninguna de ellas a los excluidos total y temporalmente ni prófugos que no ingresan en Caja.

Dichas relaciones han de ser presentadas por separado y duplicadas, o sea dos para los mo-

zos declarados soldados y otras dos para los exceptuados.

Lo que se hace público en este BOLETÍN OFICIAL, a fin de que los Alcaldes fijen los correspondientes edictos en los sitios de costumbre, haciendo constar que es voluntaria la concurrencia de los mozos a dicho acto.

Logroño, 21 de Julio de 1919.

El Gobernador Interino,

El Barón de Pallaruelo

Electricidad

605

Vista la instancia y proyecto presentados por D. Eduardo Carvajal, en este Gobierno civil de mi cargo, solicitando autorización para instalar una línea eléctrica de alta tensión que partiendo de la fábrica del Sr. Ruiz de la Torre, de Arnedo, conduzca la corriente a la sub-estación de transformación colocada en el recinto de la fábrica en construcción de aglomerados de carbón procedente de las Minas «Hulleras del Ebro», enclavadas en los términos de Préjano, Turruncún y Villarroya:

Resultando que al expediente se le ha dado la tramitación establecida en los Reglamentos de instalaciones eléctricas, aprobados por Real decreto de 7 de Octubre de 1904 y 27 de Marzo último:

Resultando que durante el período de información pública, no se han presentado reclamaciones de ninguna clase contra el proyecto:

Resultando que los informes emitidos por la Jefatura de Obras públicas, Comisión de la Excelentísima Diputación provincial y Verificador de Contadores eléctricos, son favorables a la concesión de que se trata,

Este Gobierno civil, usando de las facultades que le confiere el artículo 1.º del Real decreto de 3 de Septiembre de 1913 y párrafo 2.º, del artículo 8.º del Reglamento provisional de instalaciones eléctricas aprobado por Real decreto de 27 de Marzo último, ha resuelto conceder a D. Eduardo Carvajal y Acuña, la autorización solicitada, siempre que en la ejecución de las obras se cum-

plan estrictamente las condiciones siguientes:

1.ª Los detalles de la instalación se sujetarán en cuanto sean aplicables al caso, a las disposiciones del Reglamento sobre instalaciones eléctricas y servidumbre forzosa de paso de las mismas, aprobado por Real decreto de 27 de Marzo de 1919 y las obras se ejecutarán bajo la inspección de la Jefatura de Obras públicas de Logroño, en el plazo de tres meses, a contar desde la fecha de la notificación de la concesión con sujeción estricta al proyecto presentado por la entidad peticionaria, firmado en Arnedo, año 1918, por el Ingeniero de Minas Don Eduardo Carvajal y Acuña, bajo las condiciones que se fijan en las cláusulas de la concesión y cuyo cumplimiento se hará constar en acta, que se levantará al reconocer las obras una vez terminadas, acta que ha de aprobar la Superioridad antes de dar principio al funcionamiento de la línea.

2.ª La instalación queda también sujeta en su explotación a la inspección de la Jefatura de Obras públicas de Logroño y se otorga con arreglo a las prescripciones de la Ley general de Obras públicas para las concesiones de esta clase y además sin perjuicio de tercero, dejando a salvo los derechos de propiedad con sujeción a las disposiciones vigentes y a las que en lo sucesivo le sean aplicables y siempre a título precario, quedando autorizado el Excelentísimo Sr. Ministro de Fomento para modificar los términos de la autorización, suspenderla temporalmente o hacerla cesar definitivamente, si así lo juzgase conveniente para el buen servicio y seguridad pública, sin que el concesionario tenga por ello derecho a indemnización alguna y sin limitación de tiempo de uso para tales atribuciones.

3.ª No podrá darse principio a las obras sin que la entidad concesionaria presente previamente en la Jefatura de Obras públicas de la provincia de Logroño, el resguardo de la fianza definitiva que represente el 3 por 100 del valor de las obras a ejecutar en terrenos de dominio público y plano de replanteo de la que a estos afecte, siempre que no coin-

cida con el proyecto aprobado, el cual podrá confrontar la Jefatura de Obras públicas si lo estima conveniente. La fianza que deberá estar impuesta a disposición del Excmo. Sr. Ministro de Fomento, se mandará devolver a la entidad concesionaria a la vez que se apruebe el acta de reconocimiento de las obras, debiendo a este fin acompañar a aquella el correspondiente certificado de la Alcaldía o Alcaldías donde se han desarrollado las obras, y copia del resguardo del depósito (documento que deberá entregar el interesado) y certificación del Ingeniero en lo referente a las obras en terrenos de dominio público a menos que se haga constar en acta que ni en unas ni otras se ha causado perjuicio.

4.^a Los cables habrán de quedar siempre a una altura mínima sobre el suelo de seis metros. En las puntas de cruce con las líneas telegráficas, telefónicas u otras eléctricas, la distancia mínima vertical entre las alambres más próximas de la que se proyecta y la de las demás, será de dos metros sobre aquella y si el cruce es sobre edificios o construcciones cualesquiera, los conductores quedarán cuatro metros más altos que los puntos más elevados sobre los cuales pueda colocarse un hombre.

5.^a Los postes serán de madera de pino sin sangrar, de altura y secciones tales que se cumplan las condiciones establecidas en el Reglamento vigente, entre los cuales hemos hecho ya constar en este informe que en las alineaciones rectas los postes han de tener como minimum un diámetro en la sección de empotramiento de 22 centímetros, estando distanciados como maximum 35,00 metros y en los ángulos la sección que le corresponda, no será variable con el ángulo, a no ser que se contrarreste los efectos del ángulo, bien sea por tornapuntas o tirantes de hierro galvanizado, pero aun así si el ángulo del cambio de dirección es mayor de 20° se empotrarán los postes con un macizo de hormigón.

6.^a La distancia entre los conductores no será inferior a 0,75 metros. El diámetro será de tres milímetros.

7.^a La flecha de los conductores no será inferior a 1,00 metros con las mínimas temperaturas.

8.^a La línea no formará ángulos en los apoyos de los cruces.

9.^a Se cambiarán las pletinas de 60x10 milímetros empotradas en el hormigón de los postes de los cruces de las carreteras, por otros hierros que, también empotrados en macizos de hormigón, tengan el momento resistente necesario.

10.^a En los cruces se unirá cada cable conductor a un cable de acero galvanizado que tenga por lo menos una sección de 25 milímetros cuadrados atados entre sí a distancias máximas de 1,50 metros y con las ataduras soldadas, teniendo presente que los cables de acero se sujetarán a los apoyos con aisladores de retención indispensables de los aisladores de los conductores.

11.^a Todo interruptor o cortacircuito deberá llevar inscrita

la tensión e intensidad máxima a que deba de ser empleado. Los cortacircuitos automáticos o fusibles deberán cortar la corriente cuando ésta llegue a alcanzar 1,50 de su valor normal.

12.^a Las comunicaciones con tierra de todos los aparatos estarán protegidos con substancias aisladoras y cubiertas con cajas de madera hasta la altura que puedan ser tocadas por un hombre.

13.^a Los avisos de peligro por causa de alta tensión deberán colocarse en forma clara y visible.

14.^a Los trabajos necesarios para ejecutar esta instalación deberán comenzar en el plazo de quince días, a partir de la fecha en que la concesión sea otorgada.

15.^a Los gastos de inspección y vigilancia serán de cuenta de la entidad peticionaria.

16.^a Terminada la ejecución de los trabajos y practicadas las pruebas que por la inspección se juzguen oportunas, podrá la instalación abrirse al servicio si así lo acuerda la Superioridad en vista del acta correspondiente que habrá de redactarse en la forma y a los efectos prevenidos en el artículo 55 del Reglamento de 7 de Octubre de 1904 para concesión de instalaciones eléctricas ya que el nuevo Reglamento de 27 de Marzo de 1919 nada dice sobre punto tan importante.

17.^a Cualquier modificación que en la instalación se establezca exigirá la formación de nuevo expediente, como si se tratara de nueva concesión.

18.^a La falta de cumplimiento de las cláusulas de la concesión en cualquiera de sus partes implicará la caducidad de la misma.

Lo que en cumplimiento de lo que preceptúa el artículo 3.º del Real decreto de 27 de Abril de 1918, se hace público por medio de este periódico oficial, advirtiéndose que contra esta resolución cabe recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Ministro de Fomento en un plazo de quince días, a partir de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Logroño, 18 de Julio de 1919.

El Gobernador interino,

El Barón de Pallaruelo

Administración Provincial

Tesorería de Hacienda

ANUNCIO

607

Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 18 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, han sido nombrados Auxiliares para el cobro de las Contribuciones e Impuestos de las zonas que se detallan, los señores siguientes:

Zona de Autol, D. José Azara Lizaga.

Zona de Briones, D. Félix Alvarez Ruiz.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento de las Autoridades municipales, judiciales y Registradores de la propiedad, debiendo prestarles el

necesario auxilio para el mejor desempeño de su cargo.

Logroño, 17 de Julio de 1919.
—El Tesorero de Hacienda.

CUERPO NACIONAL DE Ingenieros de Montes

PLIEGO de condiciones para el aprovechamiento de leñas en los montes públicos de esta provincia, con destino al consumo de hogares, concedidas por Real orden de 9 del actual, para el año forestal de 1919 a 1920.

1.^a Se concede por adjudicación y precio de tasación el aprovechamiento de leñas para el uso de sus hogares a los usuarios que a ellas tienen derecho y en la forma, cantidad, clase y precio que se determinan en el estado correspondiente.

2.^a Las leñas de que habla la condición anterior, se extraerán únicamente de los rodales designados por los empleados facultativos del ramo, debiendo utilizarse en cada monte las que consten en los estados y acta de señalamiento.

3.^a Los Ayuntamientos serán responsables de las faltas o abusos que en la práctica de este aprovechamiento se cometan, si no denuncian a los autores en el término de cuatro días, a cuyo fin, bien por los Guardas de que disponen, bien por comisiones nombradas al efecto, se vigilarán constante y convenientemente a los operarios que lo efectúen.

4.^a Las operaciones conducentes a la obtención de los mencionados productos, se harán bajo la vigilancia de los empleados del ramo y Guardia civil, y no podrán dar principio sin obtener antes la licencia del Ingeniero Jefe del Distrito, que se expedirá a nombre del Ayuntamiento luego que presente la carta de pago que acredite el ingreso en la Tesorería de Hacienda de la provincia, del 10 por 100 de la tasación correspondiente al disfrute. Los aprovechamientos que se efectúen sin haber cumplido esta condición, se considerarán como fraudulentos, y los contraventores pagarán una multa igual al doble del valor de lo aprovechado, más el 10 por 100 de este importe, abonando además los daños y perjuicios ocasionados, siendo los Ayuntamientos responsables de estos pagos si no denuncian oportunamente a los culpables.

5.^a Cumplidos los requisitos de que habla la condición anterior, el Capataz de la comarca o empleado que se designe, con asistencia de la pareja de la Guardia civil, hará entrega del aprovechamiento a la Comisión que el Ayuntamiento nombre para este efecto, reconociendo el sitio en que ha de verificarse, así como una zona de 200 metros alrededor, haciendo constar en el acta correspondiente cuantos daños se encontrasen, previa determinación de su cuantía o valor. El empleado encargado de hacer la entrega leerá el presente pliego en el acto de llevarla a cabo y remitirá

a esta Jefatura copia certificada del acta que ha de levantarse de dicha operación.

6.^a Las operaciones de corta, poda o roza no se harán por el vecindario, sino por jornaleros dirigidos por el Ayuntamiento o la comisión que al efecto nombre. Hecha la corta y división en lotes o suertes, podrán entrar los vecinos a verificar la saca, siempre que los partícipes de las leñas hayan abonado al Ayuntamiento a más de la tasación correspondiente a cada lote, lo que a prorrata les corresponda, por los jornales empleados en la corta, debiendo siempre tender el Ayuntamiento o su comisión a que el reparto sea equitativo según está determinado por las ordenanzas del ramo. Los Ayuntamientos que consintieran que la corta se haga de otro modo, incurrirán en las responsabilidades consiguientes.

7.^a Si en el acto de la entrega se observara que faltaban algunos de los productos señalados, la comisión no tendrá derecho a que se le señalen otros en equivalencia y hará el reparto de los que hubiere.

8.^a Cualquiera que sea la forma de verificar el aprovechamiento, éste se hará con sujeción al modelo que se establecerá oportunamente por un empleado del ramo. Este modelo habrá de conservarse hasta después de terminada la corta, para que en todo tiempo pueda determinarse si las operaciones se han hecho conforme al mismo. La falta del modelo o su modificación será castigada como procede, siendo responsables el Ayuntamiento en primer término, y el empleado del ramo si no diera conocimiento inmediatamente de averiguada la falta.

9.^a No podrán extraerse más leñas ni de otros rodales que las que se mencionan en los estados de concesión, y si las leñas fueran de pie, no se cortarán más ni otros árboles que los señalados con el marco, y los que esto no hicieren variando así el concepto de la concesión, incurrirán en una multa igual al doble de lo aprovechado, debiendo devolver los productos o su precio si han desaparecido o indemnizar los daños y perjuicios causados.

10. Si las leñas son por corta de árboles, deberá darse a estos la caída por el lado que no causen daños o hagan menos si éstos fuesen inevitables y sin desgarrar el marco que se haya implantado en el tocón, ni tampoco arrancar éstos a menos que se autorice por circunstancias especiales.

11. Si han de obtenerse las leñas por poda, ésta se efectuará de modo que los árboles queden bien guiados, despojándolos de las ramas secas e inútiles y de los espolones y berrugas que les perjudiquen, debiendo quedar los cortes limpios y sin astillas, evitando los desgarres.

12. La roza de la mata baja se hará precisamente a flor de tierra y con instrumentos bien cortantes, sin que sea permitido el descuaje o arranque de las especies que se beneficien en monte bajo.

13. El sitio en que se verifique la corta quedará, dentro del plazo señalado para la misma, lim-

pio de astillas, gruma y maleza, y de no hacerlo, se llevará a cabo a costa de los usuarios.

14. El Ayuntamiento dará una papeleta a cada vecino, en la que exprese el nombre del mismo y cantidad de leñas que puede extraer, sin cuyo requisito no se autorizará el aprovechamiento; el mismo proveerá al Capataz de la comarca de una lista en la que conste el nombre de los vecinos y la cantidad de leña que a cada uno le corresponde.

15. Los empleados del ramo y Guardia civil, al observar la menor falta o abuso en la ejecución del aprovechamiento, suspenderán inmediatamente la corta, levantando acta, cuya copia autorizada remitirá al Distrito en el término de tercero día.

16. Los pueblos usuarios no podrán, por ningún concepto, variar el destino para que se conceden las leñas ni enajenarlas; los que esto hicieren pagarán como multa el doble del valor de las mismas.

Esto no obstante, en los pueblos donde existiera numerosa clase proletaria que en los días crudos del invierno se viese imposibilitada de obtener recursos para el sustento de sus familias, los Ayuntamientos, puestos de acuerdo con los Sobreguardas, Peones-guardas y Guardia civil, y siempre que en sus montes existan leñas rodadas sobrantes, podrán señalar algún rodal, barranco o término bien definido del monte dentro del designado para el aprovechamiento de leñas de hogares, donde la clase necesitada pueda convertir en carbón las leñas muertas que se le designen.

A efecto, el Ayuntamiento presentará a la Jefatura una relación detallada de los individuos acreedores a esta concesión, quienes no podrán carbonear otros productos ni extraerlos más que por los puntos o veredas que se les señalen. Los que contravengan esta terminante disposición perderán la gracia obtenida para carbonear.

Antes de proceder a la extracción de ninguna clase de carbón elaborado, los interesados darán cuenta verbal o por escrito de los que tengan, a fin de que sean reconocidos y comprobados por los Sobreguardas, Peones-guardas y Guardia civil, y pueda dárseles la autorización necesaria para su extracción. Todos los carboneos que se extraigan sin este requisito serán embargados.

Los Alcaldes certificarán, bajo su responsabilidad, de la pobreza y necesidad de los individuos que figuren en las listas, entendiéndose que esta gracia se limita sólo al carbón que cada uno individualmente y por sí mismo pueda fabricar, prohibiéndoles rigurosamente el tomar bajo ninguna forma ni pretexto peones que les ayuden ni destajistas que se lo fabriquen. El que esto haga, será considerado como pudiente, retirándosele la gracia y multándosele como sea procedente.

17. Las operaciones de corta y extracción quedarán terminadas en los plazos que se fijan en los estados correspondientes, y si así no sucediese, los productos no

extraídos quedarán a beneficio del monte.

18. Terminado el plazo de extracción, se procederá a la práctica del reconocimiento final que se ejecutará por el empleado del ramo que se designe, a presencia de la Comisión nombrada por el Ayuntamiento y pareja de la Guardia civil, de cuya operación se levantará el acta correspondiente, cuya copia certificada se remitirá al Distrito para unirla al expediente. Si no resultase novedad en el terreno del disfrute y doscientos metros alrededor, se expedirá certificación por los Ingenieros de Sección, con el Visto Bueno del Jefe a favor del Ayuntamiento usuario para descargo del mismo.

19. Los usuarios no tendrán derecho a pedir prórroga de los plazos expresados en los estados correspondientes, no siendo en los casos mencionados en el artículo 106 del Reglamento de 17 de Mayo de 1865.

20. Con objeto de que los pueblos usuarios puedan proveerse de la leña necesaria para sus hogares antes de que se lo impidan las nevadas y temporales del invierno, el aprovechamiento se ejecutará durante los meses de Octubre, Noviembre y Diciembre, exceptuándose los de beneficio o caridad para atender al sustento de las familias proletarias y menesterosas que previene la condición 16, y que podrán efectuarse también durante el invierno en sitios distintos y con absoluta separación de los usuarios, previo el cumplimiento de los requisitos que dicha condición 16 previene, sin que en ningún caso pueda continuar esta clase de disfrute más que hasta el día 1.º de Mayo próximo, en que la clase proletaria pueda encontrar colocación y trabajo con que atender a sus necesidades.

21. Para que ninguno pueda alegar ignorancia, los Alcaldes cuidarán de fijar este pliego al público en los sitios de costumbre.

22. Son condiciones también de este pliego todas las generales de la Ley, y será castigado conforme a la misma el que contraviniera a ellas.

Logroño, 13 de Junio de 1919.—El Ingeniero Jefe, Antonio Ganuza.

INDICIA

PESCA

Don Antonio Ganuza y Cereceda, Ingeniero Jefe de Montes de esta provincia.

Hago saber: Que a las once del día 1.º de Septiembre tendrá lugar en la Casa Consistorial del pueblo de Ezcaray, la cuarta subasta pública para el aprovechamiento de la pesca en el río Oja, desde el nacimiento hasta el río Ortegal que une aguas propias del monte Demanda y Agregados, bajo el tipo de 100 pesetas.

La subasta se verificará por pujas a la llana, siendo condición precisa para tomar parte en la misma, que los licitadores acrediten haber efectuado el ingreso del 5 por 100 de la tasación en la Depositaria municipal, o lo efectúen en la mesa al celebrarse el remate.

Terminado éste, el Alcalde, dentro del plazo de los tres días

siguientes, remitirá el expediente original de subasta con su correspondiente copia certificada a la Jefatura de Montes, quien con su informe lo elevará a la aprobación del Ilmo. Sr. Inspector general, único facultado para resolver las reclamaciones que se hubieran presentado.

En el término de diez días, a contar desde el en que se notifique oficialmente al interesado la aprobación del remate, queda en la precisa obligación de ingresar en la Tesorería de Hacienda el 10 por 100 de su importe, más otro 20 por 100 en la Depositaria municipal para responder de las extralimitaciones y daños que pudieran cometerse en el ejercicio del aprovechamiento, de las que será siempre responsable el rematante.

Para este depósito le servirá de abono el 5 por 100 que entregó al efectuar el remate y quedará como fianza para el buen cumplimiento del disfrute, terminado el cual, se ordenará por la Jefatura de Montes la devolución, si del reconocimiento practicado resulta que se ha ejecutado sin ninguna novedad y en este sentido obtiene el rematante el correspondiente certificado del Ingeniero de la Sección.

El aprovechamiento de la pesca se efectuará con estricta sujeción a la ley de 27 de Diciembre de 1907, para las distintas especies, y la del cangrejo, con arreglo a lo que prescribe la Real orden del Ministerio de Fomento de 22 de Septiembre de 1911 y demás Leyes y Reglamentos vigentes en la materia, cuya falta lleva consigo la rescisión del contrato, quedando nula, y, sin ningún valor la subasta, que volverá a celebrarse de nuevo, perdiendo el rematante todos los derechos que adquirió así como también los depósitos, y haciéndose además responsable al pago de las multas é indemnizaciones a que se hubiere hecho acreedor.

Los períodos o épocas de veda habrán de respetarse con estricta sujeción a las condiciones señaladas para cada especie en las Leyes y Reglamentos vigentes.

Las parejas del Cuerpo de Guardería forestal del Estado encargadas de la vigilancia y los vigilantes de la pesca en el expresado río, no permitirán pescar a ninguna otra persona que no sea el rematante.

Este aprovechamiento se efectuará por un quinquenio de 1919 al 1924 en el mismo tipo y tasación.

Lo que se hace público por medio de este BOLETÍN para general conocimiento y efectos consiguientes.

Logroño, 12 de Julio de 1919.—El Ingeniero Jefe, Antonio Ganuza.

Instituto General y Técnico de Logroño

Enseñanza no oficial no colegiada

597

En cumplimiento de lo prevenido en las disposiciones vigentes para dar validez académica a estos estudios, se admitirán en la

Secretaría de este Instituto desde el 1.º de Agosto próximo al 31 del mismo, ambos inclusive, las instancias de los alumnos que en Septiembre próximo deseen ser examinados.

Las referidas instancias se dirigirán al señor Director de este Instituto, expresando literalmente el nombre y apellidos paterno y materno del aspirante, su naturaleza, edad y pueblo de residencia, e igualmente por su orden las asignaturas de que solicite examen.

Los que hubieren hecho estudios en otro establecimiento lo acreditarán por medio de una certificación oficial, que anticipadamente habrá de solicitarse por el interesado.

Al entregar la instancia presentará cada aspirante dos testigos de conocimiento, vecinos de esta ciudad, que identifiquen su persona y firma. Los que tuvieren hecha la identificación en convocatoria anterior, serán dispensados de hacerlo en ésta mediante una certificación que se expedirá por la Secretaría de este establecimiento.

Los alumnos suspensos y los no presentados en la convocatoria de Junio último, que hubieren satisfecho los derechos, podrán presentarse a sufrir examen sin necesidad de abonarlos nuevamente.

El pago de los derechos de estos estudios se efectuará al tiempo de presentar las instancias referidas y en la forma que determinan las disposiciones vigentes.

Lo que, de orden del señor Director de este Instituto, se hace público por medio de este BOLETÍN OFICIAL para que llegue a conocimiento de los interesados.

Logroño, 15 de Julio de 1919.—El Secretario, José Turrientes.

Administración Municipal

CASALARREINA

Formado por el Ayuntamiento el padrón relativo al arbitrio de prestación personal para el ejercicio económico de 1919-20 y sucesivos, sobre construcción y reparación de caminos vecinales, rurales y obras municipales que se realicen en este término jurisdiccional, se encuentra de manifiesto al público en la Secretaría municipal por término de treinta días, durante cuyo plazo en dicha dependencia se presentarán por escrito las reclamaciones debidas, pues transcurrido dicho período no serán admitidas; advirtiéndose que el Ayuntamiento se reunirá para resolver las que se formulen a los ocho días de expirado el término fijado.

Casalarreina, 10 de Julio de 1919.—El Alcalde, Bautista Caperos.

Se encuentra de manifiesto al público en la Secretaría municipal por espacio de quince días el repartimiento girado sobre las especies paja, leña y patatas, para cubrir el déficit resultante en el presupuesto formado para el año actual, a fin de oír reclamaciones, advirtiéndose que una vez

transcurridos no se admitirá ninguna.

Casalarreina, 10 de Julio de 1919.—El Alcalde, Bautista Caperos.

Confeccionado el repartimiento-concierto sobre las especies de cebada, leguminosas y conservas, para el año económico 1919-20, se encuentra al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de quince días, para oír reclamaciones, pues transcurrido no se admitirá ninguna.

Casalarreina, 10 de Julio de 1919.—El Alcalde, Bautista Caperos.

AMIL

Debiendo procederse a la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la confección de los repartimientos de la contribución rústica, pecuaria y urbana para el año de 1920, los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza presentarán las alteraciones de alta y baja debidamente reintegradas en la Secretaría de este Ayuntamiento y con los documentos que acrediten haber satisfecho los derechos reales, hasta el día 30 del actual, pues pasado dicho plazo no serán admitidas.

Ajamil, 15 de Julio de 1919.—El Alcalde, Juan León.

EZCARAY

610

Debiendo procederse a la confección del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base a los repartimientos de la contribución de la riqueza rústica, pecuaria y urbana para el próximo año de 1920-21, los contribuyentes que hayan sufrido alteración presentarán las relaciones de alta y baja en la Secretaría de este Ayuntamiento con los documentos de haber pagado los derechos reales, durante el plazo de quince días.

Ezcaray, 17 de Julio de 1919.—El Alcalde, Arturo Gandasegui.

AZOFRA

Por dimisión del que la desempeñaba, se anuncia vacante la titular de Farmacia de esta villa, con la dotación anual de cien pesetas por asistencia de una a quince familias pobres, pagadas por trimestres vencidos de los fondos municipales.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes debidamente reintegradas y documentadas a esta Alcaldía, en el plazo de quince días, contados desde su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Azofra, 10 de Julio de 1919.—El Alcalde, Jesús Arciniega.

ZORRAQUÍN

Debiendo procederse a la confección del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base

para la formación de los repartimientos de rústica, pecuaria y urbana de este término municipal para el año 1920, los contribuyentes que hayan sufrido alteración en sus riquezas, presentarán las relaciones de alta y baja en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el término de quince días, debidamente reintegradas y con los documentos justificativos de haber satisfecho los derechos reales; sin cuyos requisitos y pasado dicho plazo no serán admitidas.

Zorraquín, 16 de Julio de 1919.—El Alcalde, Lorenzo Neila.

Administración de Justicia

Audiencia Territorial de Burgos

Secretaría de Gobierno

Se halla vacante el cargo de Fiscal municipal suplente de San Millán de Yécora, partido judicial de Santo Domingo de la Calzada, que se proveerá con arreglo a lo determinado en el artículo 7.º y sus concordantes de la Ley de 5 de Agosto de 1907.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Secretaría de Gobierno, extendidas en papel de dos pesetas, clase novena, o debidamente reintegradas y dentro de los treinta días siguientes al de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL, acompañando los documentos justificantes de sus condiciones legales y méritos.

Burgos, 15 de Julio de 1919.—El Secretario de Gobierno, Severino Barros de Lis.

JUZGADOS DE 1.ª INSTANCIA

EDICTO

606

Por el presente y en virtud de providencia dictada en el día de ayer por el Juzgado de primera instancia del Distrito de Buena Vista, de esta Corte, en el expediente que se sigue sobre declaración de herederos abintestato de D. Felipe Serrano Jiménez, sacerdote, natural de Calahorra, hijo de D. Joaquín y de D.ª Bernarda, que falleció en la villa de Ciempozuelos, el 12 de Enero último, hallándose soltero; a favor de sus sobrinos D. Benito Bermejo Jiménez, D.ª Josefa Oñate Iradier, D.ª María Asunción, don Víctor, D. Fidel y D. Jesús Iradier Aguirre, D.ª Norberta Jiménez Jiménez, D.ª Maximina y D.ª Narcisa Jiménez Perea, y doña Cristina y D.ª María Manuela Jiménez Jiménez, que alegan hallarse en el cuarto grado de parentesco con el finado; se anuncia la muerte sin testar del mismo y se llama a los que se crean con igual o mejor derecho que los indicados sobrinos, para que comparezcan a reclamar la herencia dentro del término de treinta días ante este Juzgado.

Madrid, 25 de Junio de 1919.—El Juez de primera instancia interino.—El Secretario, P. S., Indalecio de Miguel.

EDICTO

Don Juan Iribas Casas, Juez de instrucción de Aoiz y su partido.

Por el presente edicto se hace saber: Que en este Juzgado y bajo el número 65 de este año, se instruye sumario por hallazgo, el día ocho de Junio último, en el canal que surte de agua, del río Aragón, la fábrica de electricidad de los señores Udobro y Alfaro y sitio denominado Balsa del Molino, término de Campo allende, en jurisdicción de Caseda, del cadáver de un hombre desconocido que no bajará de la edad de cuarenta años, y que su permanencia en el agua dataría de lo menos tres meses a aquella fecha; tiene las cuencas de los ojos vacías, sin que se sepa si por los extragos del agua o por que fuera ciego, observándosele que tiene un mechón de pelo negro en la cabeza; y vestía una camisa blanca con rayas azules, un pantalón al parecer de hilo color gris, camiseta y calzoncillos de punto, una alpargata con dos calcetines, uno de ellos negro y otro encarnado en el pie derecho y otro calcetín encarnado en el pie izquierdo; no se le encontró documento alguno ni marcas en las referidas ropas, y únicamente en el bolsillo del pantalón dos monedas de a dos céntimos.

Y como no se haya podido identificar el cadáver de que se trata, se llama por edictos, en la Gaceta de Madrid y BOLETINES OFICIALES de Zaragoza, Guipúzcoa, Logroño, Huesca y Alava, como limítrofes a esta provincia de Navarra, a las personas que puedan dar razón del sujeto en cuestión y a sus parientes más inmediatos, a fin de que dentro de diez días comparezcan ante este Juzgado a prestar declaración sobre su identidad, y ofrecerles en su caso el procedimiento a los efectos del artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal, ofrecimiento que desde luego se hace a los más próximos parientes del interfecto por si no comparecieren en el término señalado, bajo el consiguiente apercibimiento de tenerles por ofrecido el tal procedimiento, parándoles el perjuicio a que en derecho hubiere lugar.

Al propio tiempo se encarga a todas las Autoridades tanto civiles como militares y policía judicial, practiquen averiguaciones respecto a si de sus respectivas jurisdicciones y demarcaciones ha desaparecido y cuándo algún hombre cuyas señas coincidan con las del finado de que se trata o ropa que vestía, para venir en conocimiento de quién pudiera ser, participándolo en este caso a este Juzgado con cuantos datos obtuvieren sobre su identificación y personas de su familia y puntos de sus domicilios.

Dado en la villa de Aoiz a doce de Julio de mil novecientos diez y nueve.—Juan Iribas.—El Secretario judicial, Gaspar Santiuste.

Carrillo Ruiz, Crispín José; de 16 años de edad, hijo de Santiago y Lucía, soltero, natural y vecino de Haro, de oficio alpargatero, procesado por hurto; com-

parecerá dentro del término de diez días, ante la Audiencia provincial de Vitoria con el fin de hacerle saber la pena que el señor Fiscal solicita se le imponga en la expresada causa, bajo apercibimiento de que si no comparece será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que haya lugar.

Vitoria, 17 de Julio de 1919.—El Presidente.—El Secretario, Santiago Rivadulla.

ANUNCIOS OFICIALES

Vacante de Médico

Habiendo acordado estos vecinos aumentar la asignación del Médico titular por las circunstancias actuales, se anuncia nuevamente su vacante para este pueblo de Ortigosa, una de las villas más pintorescas de la Sierra de Cameros, distante 40 kilómetros de su capital (Logroño), con servicio diario de automóvil, telégrafo, teléfono, extensos y deliciosos bosques de pino, haya y roble.

El agraciado disfrutará de 750 pesetas por la plaza de pobres y 3.750 pesetas por la asistencia de pudientes, ambas cantidades pagaderas por meses vencidos, garantizando su puntual pago.

Además hay en reserva una cantidad a entregarle si se hace merecedor de ella, teniendo casa en condiciones gratis, libre de todo impuesto municipal y un Practicante a sus inmediatas órdenes.

Las solicitudes al que suscribe en el plazo de 15 días, con cuantos documentos meritorios tenga el aspirante, y los que ya obran en esta Alcaldía los damos por admitidos.

Ortigosa, 21 de Junio de 1919.—El Alcalde, Pedro Nájera.

9-10

Hospital Militar de Logroño

608

El Jefe administrativo del Hospital Militar de esta plaza,

Hace saber: Que a las diez horas del día 26 del actual, se celebrará en el Hospital Militar y en el despacho de antedicho Jefe, concurso para adquirir las cantidades que puedan ser necesarias en el próximo mes de Agosto, de los artículos siguientes: aceite, arroz, azúcar, azucarillos, café, carbón de cok, hulla y vegetal, garbanzos, huevos, jabón común, manteca, merluza, pasta para sopa, patatas, tocino, vino común y vino generoso, bajo las bases del pliego de condiciones que se halla de manifiesto todos los días laborables de 9 a 12.

Logroño, 16 de Julio de 1919.—Luis Moreno Colmenares.

Imp. Provincial.—Logroño.